



**FONDO DE PROTECCION DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO
(FOPROLYD)**

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

INFORME DE AUDITORIA No.9

**AUDITORIA ESPECIAL A LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS Y LOS PROCESOS REALIZADOS POR LA
COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA, UNIDAD JURÍDICA Y
DEPARTAMENTO DE PENSIONES Y BENEFICIOS
ECONÓMICOS EN EL CASO DE SEIS BENEFICIARIOS**



ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ÍNDICE | 2 |
| 1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA | 3 |
| 2. ALCANCE DE AUDITORIA | 3 |
| 3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS | 4 |
| 4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA | 4 |
| I. LUCILA TORRES OTERO, No. de Expediente 5347 | 5 |
| II. José Reynaldo Hernández, No. de Expediente 5440 | 6 |
| III. Roberto López, No. de Expediente 6740 | 9 |
| IV. SONIA MARGOTH GARCIA NOLASCO, No. de Expediente 7759 | 11 |
| V. JOSE ESTANISLAO CHICAS DIAZ, No. de Expediente 9212 | 14 |
| VI. FRANCISCO LUNA HERNÁNDEZ, No. de Expediente 21270 | 17 |
| 5. Recomendaciones en Generales: | 18 |



San Salvador, 30 de enero de 2018

**Señores
Miembros de Junta Directiva
FOPROLYD**

El presente informe contiene los resultados de auditoría especial solicitada mediante acuerdo de Junta Directiva N° 574.10.2017, referente a los actos administrativos y los procesos realizados por la Comisión Técnica Evaluadora, Unidad Jurídica y Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos en el caso de seis beneficiarios.

1. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

1.1 Objetivo General

Dar cumplimiento al Acuerdo de Junta Directiva N° 574.10.2017 en el que se solicitó la realización de una investigación sobre los actos administrativos y los procesos desarrollados por la Comisión Técnica Evaluadora, Unidad Jurídica y Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos que actuaron en el caso de seis beneficiarios de FOPROLYD.

2. ALCANCE DE AUDITORIA

El presente trabajo consistió en realizar una Auditoría Especial sobre los actos administrativos y los procesos realizados por la Comisión Técnica Evaluadora, Unidad Jurídica y Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos en los casos de las siguientes personas: José Estanislao Chicas Díaz (Exp.9212); Francisco Luna Hernández (Exp.21270); José Reynaldo Hernández (Exp. 5440); Sonia Margoth García Nolasco (Exp. 7759); Lucila Torres Otero (Exp. 5347) y Roberto López (Exp. 6740), el periodo comprendido del 01 de enero de 1995 al 30 de septiembre de 2017.



3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- 1) Se verificó el cumplimiento de los procedimientos establecidos para cada Unidad de Gestión involucrada.
- 2) Verificar los pagos realizados en concepto de prestación económica desde que ingresaron como personas beneficiarias de FOPROLYD, estén de acuerdo a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 770 y después de este.
- 3) Establecer los montos recibidos de acuerdo al numeral dos.
- 4) Identificar los procesos incumplidos y la determinación tanto de la Unidad Organizativa como el servidor público responsable del incumplimiento.
- 5) Elaborar recomendaciones pertinentes conforme al proceso o acto administrativo incumplido.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Considerando Las disposiciones del Decreto 770, adiciona al artículo 26 los siguientes incisos:

Por ningún motivo podrá disminuirse el rango de la discapacidad de los beneficiarios a quienes se les hubiere determinado una discapacidad que ya esté configurada entre el 6 al 59 por ciento o entre el 60 y el 100 por ciento, y que aun aplicándoles un proceso de rehabilitación física no logren disminuir su discapacidad, por lo que tendrán derecho a una prestación periódica de carácter vitalicio y no serán objeto de seguimiento al estado de su salud, a menos que el mismo beneficiario lo solicite, caso en el cual la Comisión Técnica Evaluadora sólo modificará el rango de su discapacidad para aumentarla, si la lesión de éste hubiere empeorado.(5)

Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios con una discapacidad ya configurada entre el 60 y el 100 por ciento, tendrán derecho a asistencia médica periódica por el fondo, mediante médicos de visita domiciliar quienes podrán, según las necesidades del caso, remitirlos a la Comisión Técnica Evaluadora cuando su lesión empeore directamente por la misma o por una enfermedad Complicante.

No será objeto de nuevas investigaciones sobre el origen de sus lesiones todos aquellos beneficiarios que tengan más de cinco años de estar inscritos como tales en los registros del fondo de gozar de las prestaciones que dicha institución les otorga, a menos que el mismo lo solicite con la finalidad de que le sea tomada en cuenta alguna lesión que no fue considerada al momento de las correspondientes evaluaciones médicas para darle la calidad de beneficiario.



La modificación anterior entró en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, D.O. N° 235, T. 381, 12 DE DICIEMBRE DE 2008, considerando lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados por persona beneficiaria:

I. LUCILA TORRES OTERO, No. de Expediente 5347

Recurso de Apelación aprobado por Junta Directiva, mediante resolución N° 1395/2005, en el cual se determina el cambio en el porcentaje de discapacidad de la beneficiaria del 34% a un 5%, resolución que fue notificada en fecha 10/01/2006, misma fecha en la que la beneficiaria interpone Recurso de Revisión por no estar de acuerdo con la resolución notificada. Admitiéndose a través de acuerdo de Junta Directiva N° 31.02.2006 en fecha 17/02/2006, resolviendo la Comisión Especial de Casos de Apelación en fecha 21/07/2006 otorgándole el 5% de discapacidad que fue ratificado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 56.03.2007 de fecha 29 /03/2007 y notificándose en fecha 29/05/2007, fecha en la que presenta recurso de apelación que fue admitido mediante acuerdo de Junta Directiva N° 172.08.2007, citándose para evaluación con la Comisión Especial para fecha 12/09/2007, fecha en la que ante los oficios de la Notaria Rosa Guadalupe Aguilar Moreno la solicitante del Recurso de Apelación desiste del proceso, expresando textualmente: "Que por este medio desiste expresamente al recurso de apelación que había interpuesto de la resolución del recurso de revisión, emitido por la Comisión Técnica Evaluadora del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado en vista de que por explicaciones técnicas dadas personalmente por la Comisión Especial del Fondo, a su persona, este día, ha entendido su situación en relación al porcentaje de discapacidad que se le ha asignado de conformidad a las tablas para evaluación para discapacidad manifiesta su conformidad con el porcentaje de discapacidad global asignado"

En fecha 07/07/2008 en reunión sostenida entre Representantes de ALGES, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Departamento de Seguimiento y Control en Salud, Comisión Técnica Evaluadora, Gerencia General y Junta Directiva de FOPROLYD, para analizar a petición de ALGES varios casos de beneficiarios o solicitantes del Fondo, entre los cuales se encuentra el de la beneficiaria Lucila Torres Otero, donde se da a conocer a ALGES que la interesada desistió del trámite de recurso de apelación.

En fecha 15/01/2018, se consultó al Jefe de la Unidad Jurídica por medio de correo electrónico lo siguiente: "*¿Debe emitirse resolución o recomendable de la Comisión Evaluadora dejando en firme la resolución de recurso de revisión para ser vista por la Junta Directiva para su aprobación o automáticamente al manifestar el interesado su deseo de desistir del proceso queda en firme el porcentaje anterior?*", Obteniendo el siguiente comentario: "*En vista que la Comisión Especial de Apelaciones es nada más una comisión que recomienda y*



no resuelve, en casos como el expuesto, el camino a seguir es que la Comisión al conocer el desistimiento del recurso, debe informar a la Junta Directiva, para que Junta Directiva tenga emita acuerdo dándose por enterada del desistimiento y teniendo por desistido el recurso, con lo cual, la resolución de la CTE emitida en revisión queda totalmente firme.”

Fue consultado en fecha 15/01/2018 al Jefe de la Unidad Jurídica por medio de correo electrónico lo siguiente: “b) *En caso de ser necesario la emisión de una resolución o recomendable por la Comisión Evaluadora, ¿Se requiere la notificación de dicha resolución o recomendable al beneficiario, o se considera notificado por haber expresado su intención de desistir del proceso?”*

“El Acuerdo que tiene por desistido el recursos puede notificarse si el beneficiario se presenta y solicita que se le notifique, pero la notificación de oficio por la Institución ya no es necesaria porque al expresar su desistimiento y formalizarlo en un escrito o en una acta, dejo totalmente exteriorizada su voluntad de no proseguir con el recurso y por ende también afirma su aceptación respecto al resultado de la CTE en el recurso de revisión.”

En cuanto a la determinación de los montos recibidos el DPYBE, no realizó la modificación del grado de discapacidad establecido en el proceso de evaluación por la Comisión que lo evaluó en su oportunidad, debido a que no contaba con el respectivo acuerdo de Junta Directiva.

En conclusión con el proceso la Comisión Especial, debió emitir recomendable a Junta Directiva para que ésta conociera del caso y resolviera dejar en firme el porcentaje anterior al recurso de apelación.

II. JOSÉ REYNALDO HERNÁNDEZ, No. de Expediente 5440

El beneficiario se presentó a la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) el 09 de mayo de 2003 a evaluación de control periódico – (artículo 21 Lit. “i” del D.L. # 698 y 35 de la Ley del Fondo) (folio 53), en esa oportunidad se le emitió referencias médicas para ser evaluado por médicos especialistas y con dichos resultados CTE emitió la resolución No. 413/2003 de fecha 24/10/2003, declarando al beneficiario NO ELEGIBLE, dicha resolución fue notificada al beneficiario en fecha 30 de junio de 2004.

Conforme al Art. 101 del Reglamento de la Ley de FOPROLYD, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 64, emitido el 28 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 343, establece: “*Para todo solicitante que haya sido dictaminado como pensionado y posteriormente revisado en el proceso de rehabilitación, la aplicación de los resultados se hará de acuerdo a los criterios siguientes: Literal e) Si de acuerdo a la revisión y seguimiento, el beneficiario pasa a no elegible, las prestaciones económicas cesarán a partir de la fecha en que la Comisión emita el*



dictamen correspondiente, debiendo reintegrar lo percibido”, basado en lo anterior la prestación económica debió haberse cesado a partir del 30/06/2004.

En el caso del beneficiario José Reynaldo Hernández el periodo antes de la vigencia del decreto 770 fue de julio de 2004 a diciembre de 2008, cancelando de más un monto de \$ 3,640.41 y después de la vigencia del decreto periodo de enero de 2009 a Septiembre de 2017 la cantidad de \$12,667.76 haciendo un monto total a septiembre 2017 de \$ 16,308.17. El detalle de los montos recibidos por el beneficiario se detalla a continuación:

| Periodo | Pensión | Grado de Discapacidad | Meses | Total |
|--|----------------|-----------------------|----------|------------------|
| Julio - Diciembre 2004 | \$63.36 | N.E. | 6 | 380.16 |
| Enero - Diciembre 2005 | \$63.36 | N.E. | 12 | 760.32 |
| Enero - Diciembre 2006 | \$63.36 | N.E. | 12 | 760.32 |
| Enero - Diciembre 2007 | \$69.72 | N.E. | 12 | 836.64 |
| 1 enero al 15 junio 2008 | \$73.20 | N.E. | 5.500 | 402.60 |
| 16 junio al 31 de diciembre de 2008 | \$76.98 | N.E. | 6.500 | 500.37 |
| Enero - Diciembre 2009 | \$92.30 | N.E. | 12 | 1,107.60 |
| Enero - Diciembre 2010 | \$98.42 | N.E. | 12 | 1,181.04 |
| Compensación adicional 2010 | \$49.21 | N.E. | 1 | 49.21 |
| Deuda histórica | \$74.06 | N.E. | 12 | 888.72 |
| Enero - Diciembre 2011 | \$98.42 | N.E. | 12 | 1,181.04 |
| Compensación adicional 2011 | \$49.21 | N.E. | 1 | 49.21 |
| Enero - Diciembre 2012 | \$105.02 | N.E. | 12 | 1,260.24 |
| Compensación adicional 2012 | \$52.51 | N.E. | 1 | 52.51 |
| Enero - Diciembre 2013 | \$105.02 | N.E. | 12 | 1,260.24 |
| Compensación adicional 2013 | \$52.51 | N.E. | 1 | 52.51 |
| Enero - Diciembre 2014 | \$116.35 | N.E. | 12 | 1,396.20 |
| Compensación adicional 2014 | \$58.18 | N.E. | 1 | 58.18 |
| Enero - Diciembre 2015 | \$120.82 | N.E. | 12 | 1,449.84 |
| Compensación adicional 2015 | \$60.41 | N.E. | 1 | 60.41 |
| Enero - Diciembre 2016 | \$120.82 | N.E. | 12 | 1,449.84 |
| Compensación adicional 2016 | \$60.41 | N.E. | 1 | 60.41 |
| Aumento en la pensión por salario mínimo | \$23.18 | | 1 | 23.18 |
| Enero - Septiembre 2017 | \$120.82 | N.E. | 9 | 1,087.38 |
| VALOR EXPRESADO EN(\$) | | | | 16,308.17 |

Fue solicitado por medio de correo electrónico al Jefe de la Unidad Jurídica y Jefe del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos la documentación que respalde el traslado y recepción del expediente notificado, no encontrando en ambos casos la documentación que ampare la modificación en el sistema informático del grado de discapacidad del beneficiario.



Es de mencionar que fue solicitado al Departamento de Pensiones el detalle del personal encargado de registrar resoluciones al sistema de beneficiarios, obteniendo la respuesta en memorándum Ref. DPYBE 509/2017 de fecha 25/10/2017, conforme al detalle siguiente:

Nota: los encargados directos de ingresar las resoluciones al sistema en su momento fueron Claudia Gil, Judith López, Johanna Jiménez, Klancy Viscarra, Ericka Rosales, entre los años 2012 a la fecha.

Los otros usuarios tuvieron acceso para ingresar resoluciones durante la ejecución del Estudio Pericial en los años 2013 y 2014.

Anterior al año 2012 estuvieron ingresando resoluciones de beneficiarios al sistema: Marvin García, Leonel Hernández, Roberto Medrano y Josué Chávez, pero por no haber registro en el sistema no es posible precisar fechas.

A la vez fue solicitado a la Unidad de Informática el detalle del personal encargado de registrar en el sistema de pensiones los cambios de porcentajes de discapacidad de los beneficiarios por resoluciones de Comisión Técnica Evaluadora o recomendables de otras Comisiones Evaluadoras durante el periodo de 1995 a 2017. Obteniendo como respuesta por medio de correo electrónico de fecha 03/11/2017 lo siguiente:

Usuarios que han digitado RESOLUCIONES de CTE-CEA-CECE en el sistema (desde 2001 a la fecha-Orden Alfabético)

*Alba Rodríguez
Celia García
Gabriela Monterrosa
Gloria Núñez
Graciela Solano
Heisy Martínez
Ingrid Palacios
Irma Marquez
Jenny Zelaya
Luis Rodríguez
Patricia Martel
Silvia González
Susana Escobar
Yancy Urrutia*

Nota: Anteriormente al año 2001 no se registraban usuarios que hacían cambios en los sistemas.



Por lo anterior, a la fecha no es posible determinar si la información fue trasladada o no para que el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos realizara el cambio de grado de discapacidad en el sistema informático.

III. **ROBERTO LÓPEZ, No. de Expediente 6740**

En resolución N° 385/2003 de fecha 21 de octubre de 2003, la Comisión Técnica Evaluadora determinó el nuevo grado de discapacidad del beneficiario del **44%** al 10%, y le fue notificada el 01/12/2003, quien en la misma fecha presentó recurso de revisión, siendo admitido por la Comisión Técnica Evaluadora.

En fecha 16/02/2004 se presentó para entrega de referencias para la evaluación con médicos especialistas, basados en dichos resultados la Comisión Técnica Evaluadora resuelve el recurso mediante Resolución No.16/2005 de fecha 07/01/2005 en la cual le modifican el grado de discapacidad al **cinco por ciento**.

El 08/07/2005 se presentó a seguimiento del estado de salud, brindándosele referencias para los médicos especialistas (Psiquiatría y Cirujano Plástico), siendo dictaminado por Psiquiatría, con un grado de discapacidad del 1% y Cirujano Plástico con el 0%.

La Comisión Técnica al revisar el expediente el 04/11/2005 en hoja de evolución específica: *"El porcentaje quedaría en el rango del 1 – 10 % por lo cual se mantiene firme la resolución del recurso de revisión y se debe notificar. Si existe apelación se revalorara por C. T. Especial. Notifíquese"*, La resolución fue notificada el **12/12/2005**.

Conforme al artículo 101 del reglamento de la Ley del Fondo en su literal d) establece: "Si de acuerdo a la revisión y seguimiento, el beneficiario pasa al rango entre el uno y el diez por ciento, lo que haya percibido como prestación económica se considerará como lo equivalente que le corresponde en razón de las discapacidades que recibió".

Inciso final del artículo 101 establece: "Las resoluciones pronunciadas por la Comisión Técnica Evaluadora producirán efecto 30 días después de haber sido notificadas, salvo que el beneficiario interpusiere los recursos que contempla la Ley, en cuyo caso surtirán efectos 30 días después de notificada la resolución que queda firme".

En el caso del beneficiario Roberto López el periodo antes de la vigencia del decreto 770 fue de 13 de enero de 2006 a diciembre de 2008, cancelando de más un monto de \$ 5,562.19 y después de la vigencia del decreto periodo de enero de 2009 a Septiembre de 2017 la cantidad de \$12,667.76 haciendo un monto total a septiembre



2017 de \$ 26,503.02. El detalle de los montos recibidos por el beneficiario se detalla a continuación:

| Periodo | Pensión | Grado de Discapacidad | Meses | Total |
|--|-----------|-----------------------|-------|------------------|
| 13/01/2006 al 31/01/2006 | \$ 142.56 | 5% | 0.57 | 80.78 |
| Febrero - Diciembre 2006 | \$142.56 | 5% | 11 | 1,568.16 |
| Enero - Diciembre 2007 | \$156.87 | 5% | 12 | 1,882.44 |
| 1 enero al 15 junio 2008 | \$164.70 | 5% | 5.500 | 905.85 |
| 16 junio al 31 de diciembre de 2008 | \$173.07 | 5% | 6.500 | 1,124.96 |
| Enero - Diciembre 2009 | \$207.68 | 5% | 12 | 2,492.16 |
| Enero - Diciembre 2010 | \$221.45 | 5% | 12 | 2,657.40 |
| Compensación adicional 2010 | \$110.73 | 5% | 1 | 110.73 |
| Deuda histórica | | 5% | 12 | - |
| Enero - Diciembre 2011 | \$221.45 | 5% | 12 | 2,657.40 |
| Compensación adicional 2011 | \$110.73 | 5% | 1 | 110.73 |
| Enero - Diciembre 2012 | \$236.30 | 5% | 12 | 2,835.60 |
| Compensación adicional 2012 | \$118.15 | 5% | 1 | 118.15 |
| Enero - Diciembre 2013 | \$236.30 | 5% | 12 | 2,835.60 |
| Compensación adicional 2013 | \$118.15 | 5% | 1 | 118.15 |
| Enero - Diciembre 2014 | \$261.79 | 5% | 12 | 3,141.48 |
| Compensación adicional 2014 | \$130.90 | 5% | 0 | 130.90 |
| Enero - Diciembre 2015 | \$271.84 | 5% | 12 | 3,262.08 |
| Compensación adicional 2015 | \$135.92 | 5% | 1 | 135.92 |
| Enero - Diciembre 2016 | \$271.84 | 5% | 12 | 3,262.08 |
| Compensación adicional 2016 | \$135.92 | 5% | 1 | 135.92 |
| Aumento en la pensión por salario mínimo (Pagado solo en enero 2017) | \$52.16 | | 1 | 52.16 |
| Enero - Septiembre 2017 | \$271.84 | 5% | 9 | 2,446.56 |
| VALOR EXPRESADO EN(\$) | | | | 32,065.21 |

Concluyendo con la identificación de procesos incumplidos y la determinación tanto de la Unidad Organizativa como el servidor público responsable del incumplimiento.

Fue solicitado por medio de correo electrónico al Jefe de la Unidad Jurídica y Jefe del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos la documentación que respalde el traslado y recepción del expediente notificado no encontrando en ambos casos la documentación de respaldo que permitiera la modificación en el sistema informático del grado de discapacidad del beneficiario.

Es de mencionar que fue solicitado al Departamento de Pensiones el detalle del personal encargado de registrar resoluciones al sistema de beneficiarios, obteniendo la respuesta en memorándum Ref. DPYBE 509/2017 de fecha 25/10/2017, conforme al detalle siguiente:



Nota: los encargados directos de ingresar las resoluciones al sistema en su momento fueron Claudia Gil, Judith López, Johanna Jiménez, Klancy Viscarra, Ericka Rosales, entre los años 2012 a la fecha.

Los otros usuarios tuvieron acceso para ingresar resoluciones durante la ejecución del Estudio Pericial en los años 2013 y 2014.

Anterior al año 2012 estuvieron ingresando resoluciones de beneficiarios al sistema: Marvin García, Leonel Hernández, Roberto Medrano y Josué Chávez, pero por no haber registro en el sistema no es posible precisar fechas.

A la vez fue solicitado a la Unidad de Informática el detalle del personal encargado de registrar en el sistema de pensiones los cambios de porcentajes de discapacidad de los beneficiarios por resoluciones de Comisión Técnica Evaluadora o recomendables de otras Comisiones Evaluadoras durante el periodo de 1995 a 2017. Obteniendo como respuesta por medio de correo electrónico de fecha 03/11/2017 lo siguiente:

Usuarios que han digitado RESOLUCIONES de CTE-CEA-CECE en el sistema (desde 2001 a la fecha-Orden Alfabético)

*Alba Rodríguez
Celia García
Gabriela Monterrosa
Gloria Núñez
Graciela Solano
Heisy Martínez
Ingrid Palacios
Irma Marquez
Jenny Zelaya
Luis Rodríguez
Patricia Martel
Silvia González
Susana Escobar
Yancy Urrutia*

Nota: Anteriormente al año 2001 no se registraban usuarios que hacían cambios en los sistemas.

Por lo anterior, no es posible en esta etapa determinar si la información fue trasladada o no para que el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos realizara el cambio de grado de discapacidad en el sistema informático.

IV. SONIA MARGOTH GARCIA NOLASCO, No. de Expediente 7759

Beneficiaria que en el año 2003 fue evaluada en seguimiento brindándosele la referencia con médico especialista en ortopedia, al final del proceso de evaluación se



emitió resolución No. 652/2003 de fecha 01/12/2003, en la cual se disminuye el grado de discapacidad del 32 al 25%.

No presentó recurso de revisión, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Fondo establece lo siguiente: Art. 101.- *Para todo solicitante que haya sido dictaminado como pensionado y posteriormente revisado en el proceso de rehabilitación, la aplicación de los resultados se hará de acuerdo a los criterios siguientes: literal b) Si de acuerdo a la revisión y seguimiento, el beneficiario pasa a un rango menor, su nueva prestación entrará en vigencia a partir del mes próximo en que la Comisión emita el dictamen.*

La resolución fue notificada en fecha 31/05/2004 debiendo aplicarse el cambio del grado de discapacidad el 01 de julio de 2004 a la fecha.

En el caso de la beneficiaria SONIA MARGOTH GARCIA NOLASCO el periodo antes de la vigencia del decreto 770 fue de julio de 2004 a diciembre de 2008, cancelando de más un monto de \$ 1,823.97 y después de la vigencia del decreto periodo de enero de 2009 a Septiembre de 2017 la cantidad de \$ 5,924.27 haciendo un monto total a septiembre 2017 de \$ 7,748.24. El detalle de los montos recibidos por la beneficiaria se detalla a continuación:

| Periodo | Pensión mensual 32 % | Meses | Total | Pensión mensual 25% | Diferencia Mensual | Diferencia Anual |
|-------------------------------------|----------------------|-------|----------|---------------------|--------------------|------------------|
| Julio - Diciembre 2004 | \$126.72 | 6 | 760.32 | 95.04 | 31.68 | 190.08 |
| Enero - Diciembre 2005 | \$126.72 | 12 | 1,520.64 | 95.04 | 31.68 | 380.16 |
| Enero - Diciembre 2006 | \$126.72 | 12 | 1,520.64 | 95.04 | 31.68 | 380.16 |
| Enero - Diciembre 2007 | \$139.44 | 12 | 1,673.28 | 104.58 | 34.86 | 418.32 |
| 1 enero al 15 junio 2008 | \$146.40 | 5.500 | 805.20 | 109.08 | 37.32 | 205.26 |
| 16 junio al 31 de diciembre de 2008 | \$153.84 | 6.500 | 999.96 | 115.38 | 38.46 | 249.99 |
| Enero - Diciembre 2009 | \$184.61 | 12 | 2,215.32 | 138.46 | 46.15 | 553.80 |
| Enero - Diciembre 2010 | \$196.85 | 12 | 2,362.20 | 147.64 | 49.21 | 590.52 |
| Compensación adicional 2010 | \$98.43 | 1 | 98.43 | 73.82 | 24.61 | 24.61 |
| Enero - Diciembre 2011 | \$196.85 | 12 | 2,362.20 | 147.64 | 49.21 | 590.52 |
| Compensación adicional 2011 | \$98.43 | 1 | 98.43 | 73.82 | 24.61 | 24.61 |
| Enero - Diciembre 2012 | \$210.05 | 12 | 2,520.60 | 157.54 | 52.51 | 630.12 |
| Compensación adicional 2012 | \$105.03 | 1 | 105.03 | 78.77 | 26.26 | 26.26 |
| Enero - Diciembre 2013 | \$210.05 | 12 | 2,520.60 | 157.54 | 52.51 | 630.12 |
| Compensación adicional 2013 | \$105.03 | 1 | 105.03 | 78.77 | 26.26 | 26.26 |
| Enero - Diciembre 2014 | \$232.70 | 12 | 2,792.40 | 174.53 | 58.17 | 698.04 |
| Compensación adicional 2014 | \$116.35 | 1 | 116.35 | 87.27 | 29.09 | 29.09 |
| Enero - Diciembre 2015 | \$241.63 | 12 | 2,899.56 | 181.22 | 60.41 | 724.92 |



| Periodo | Pensión mensual 32 % | Meses | Total | Pensión mensual 25% | Diferencia Mensual | Diferencia Anual |
|--|----------------------|-------|-----------|---------------------|--------------------|------------------|
| Compensación adicional 2015 | \$120.82 | 1 | 120.82 | 90.61 | 30.21 | 30.21 |
| Enero - Diciembre 2016 | \$241.63 | 12 | 2,899.56 | 181.22 | 60.41 | 724.92 |
| Compensación adicional 2016 | \$120.82 | 1 | 120.82 | 90.61 | 30.21 | 30.21 |
| Aumento en la pensión por salario mínimo (Pagado solo en enero 2017) | \$46.37 | 1 | 46.37 | | | 46.37 |
| Enero - Septiembre 2017 | \$241.63 | 9 | 2,174.67 | 181.22 | 60.41 | 543.69 |
| VALOR EXPRESADO EN (\$) | | | 32,615.75 | | | 7,748.24 |

En conclusión no es posible a la fecha determinar si la información fue trasladada o no para que el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos realizara el cambio en el sistema, en vista que fue solicitado por medio de correo electrónico al Jefe de la Unidad Jurídica y Jefe del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos la documentación que respalde el traslado y recepción del expediente notificado que permitiera la modificación en el sistema informático del grado de discapacidad del beneficiario, no encontrando en ambos casos la documentación de respaldo.

Es de mencionar que fue solicitado al Departamento de Pensiones el detalle del personal encargado de registrar resoluciones al sistema de beneficiarios, obteniendo la respuesta en memorándum Ref. DPYBE 509/2017 de fecha 25/10/2017, conforme al detalle siguiente:

Nota: los encargados directos de ingresar las resoluciones al sistema en su momento fueron Claudia Gil, Judith López, Johanna Jiménez, Klancy Viscarra, Ericka Rosales, entre los años 2012 a la fecha.

Los otros usuarios tuvieron acceso para ingresar resoluciones durante la ejecución del Estudio Pericial en los años 2013 y 2014.

Anterior al año 2012 estuvieron ingresando resoluciones de beneficiarios al sistema: Marvin García, Leonel Hernández, Roberto Medrano y Josué Chávez, pero por no haber registro en el sistema no es posible precisar fechas.

A la vez fue solicitado a la Unidad de Informática el detalle del personal encargado de registrar en el sistema de pensiones los cambios de porcentajes de discapacidad de los beneficiarios por resoluciones de Comisión Técnica Evaluadora o recomendables de otras Comisiones Evaluadoras durante el periodo de 1995 a 2017. Obteniendo como respuesta por medio de correo electrónico de fecha 03/11/2017 lo siguiente:

Usuarios que han digitado RESOLUCIONES de CTE-CEA-CECE en el sistema (desde 2001 a la fecha-Orden Alfabético)



*Alba Rodríguez
Celia García
Gabriela Monterrosa
Gloria Núñez
Graciela Solano
Heisy Martínez
Ingrid Palacios
Irma Marquez
Jenny Zelaya
Luis Rodríguez
Patricia Martel
Silvia González
Susana Escobar
Yancy Urrutia*

Anteriormente al año 2001 no se registraban usuarios que hacían cambios en los sistemas.

V. JOSE ESTANISLAO CHICAS DIAZ, No. de Expediente 9212

La Comisión Técnica Evaluadora emitió resolución pronunciada en Recurso de Revisión No. 357/2006 de fecha 11/12/2006, en la cual se disminuye el grado de discapacidad del 13% al 3%, notificándose al beneficiario en fecha 04/11/2007; sin embargo el señor Virgilio Chicas Díaz quien es padre del beneficiario manifestó que el señor Chicas se encuentra fuera del País.

El 07/01/2008 el señor José Estanislao Chicas Díaz escribe carta en la cual no está de acuerdo con la resolución de CTE, la cual se encuentra sellada de recibido en FOPROLYD el 31/01/2008.

En la esquila de notificación de fecha cuatro de noviembre de dos mil siete, se hace de conocimiento que puede interponer el recurso de apelación en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Al no presentar el beneficiario Recurso de Revisión en el plazo establecido, la resolución emitida por la Comisión Técnica Evaluadora quedo en firme conforme a las disposiciones legales establecidas en los siguientes artículos:

Reglamento de la Ley del Fondo, Art. 105.- Podrán plantearse los recursos de revisión y de apelación. Inciso cuarto: Todo solicitante deberá señalar un lugar para oír notificaciones y la notificación efectuada en ese lugar tendrá plena validez cuando se haga al interesado en persona, a su representante o al designado para tal efecto.



Reglamento de la Ley del Fondo, Art. 101.- Para todo solicitante que haya sido dictaminado como pensionado y posteriormente revisado en el proceso de rehabilitación, la aplicación de los resultados se hará de acuerdo a los criterios siguientes: literal b) Si de acuerdo a la revisión y seguimiento, el beneficiario pasa a un rango menor, su nueva prestación entrará en vigencia a partir de los 30 días posteriores a la notificación de la resolución que la Comisión emita.

La resolución fue notificada en fecha 04/11/2007 debiendo aplicarse el cambio del grado de discapacidad del cinco de diciembre de 2007 a la fecha, cancelándose de más un monto de \$ 12,742.04, por no haberse realizado el cambio del grado de discapacidad.

En el caso del beneficiario JOSE ESTANISLAO CHICAS DIAZ el periodo antes de la vigencia del decreto 770 fue de 04 de diciembre de 2007 a diciembre de 2008, cancelando de más un monto de \$ 963.00 y después de la vigencia del decreto periodo de enero de 2009 a Septiembre de 2017 la cantidad de \$ 11,779.04 haciendo un monto total a septiembre 2017 de \$ 12,742.04. El detalle de los montos recibidos por el beneficiario se detalla a continuación:

| Periodo | Pensión | Grado de Discapacidad | Meses | Total |
|--|----------|-----------------------|-------|------------------|
| Del 05 al 31 Diciembre 2007 | \$69.72 | 3% | 0.867 | 60.42 |
| 1 enero al 15 junio 2008 | \$73.20 | 3% | 5.500 | 402.60 |
| 16 junio al 31 de diciembre de 2008 | \$76.92 | 3% | 6.500 | 499.98 |
| Enero - Diciembre 2009 | \$92.30 | 3% | 12 | 1,107.60 |
| Enero - Diciembre 2010 | \$98.42 | 3% | 12 | 1,181.04 |
| Compensación adicional 2010 | \$49.21 | 3% | 1 | 49.21 |
| Enero - Diciembre 2011 | \$98.42 | 3% | 12 | 1,181.04 |
| Compensación adicional 2011 | \$49.21 | 3% | 1 | 49.21 |
| Enero - Diciembre 2012 | \$105.02 | 3% | 12 | 1,260.24 |
| Compensación adicional 2012 | \$52.51 | 3% | 1 | 52.51 |
| Enero - Diciembre 2013 | \$105.02 | 3% | 12 | 1,260.24 |
| Compensación adicional 2013 | \$52.51 | 3% | 1 | 52.51 |
| Enero - Diciembre 2014 | \$116.35 | 3% | 12 | 1,396.20 |
| Compensación adicional 2014 | \$58.18 | 3% | 1 | 58.18 |
| Enero - Diciembre 2015 | \$120.82 | 3% | 12 | 1,449.84 |
| Compensación adicional 2015 | \$60.41 | 3% | 1 | 60.41 |
| Enero - Diciembre 2016 | \$120.82 | 3% | 12 | 1,449.84 |
| Compensación adicional 2016 | \$60.41 | 3% | 1 | 60.41 |
| Aumento en la pensión por salario mínimo | \$23.18 | 3% | 1 | 23.18 |
| Enero - Septiembre 2017 | \$120.82 | 3% | 9 | 1,087.38 |
| VALOR EXPRESADO EN(\$) | | | | 12,742.04 |

En conclusión no es posible a la fecha determinar si la información fue trasladada o no para que el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos realizara el cambio en el sistema, en vista que fue solicitado por



medio de correo electrónico al Jefe de la Unidad Jurídica y Jefe del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos la documentación que respalde el traslado y recepción del expediente notificado que permitiera la modificación en el sistema informático del grado de discapacidad del beneficiario de acuerdo a la resolución de la CTE No. 357/2006, no encontrando en ambos casos la documentación de respaldo.

Es de mencionar que fue solicitado al Departamento de Pensiones el detalle del personal encargado de registrar resoluciones al sistema de beneficiarios, obteniendo la respuesta en memorándum Ref. DPYBE 509/2017 de fecha 25/10/2017, conforme al detalle siguiente:

Nota: los encargados directos de ingresar las resoluciones al sistema en su momento fueron Claudia Gil, Judith López, Johanna Jiménez, Klancy Viscarra, Ericka Rosales, entre los años 2012 a la fecha.

Los otros usuarios tuvieron acceso para ingresar resoluciones durante la ejecución del Estudio Pericial en los años 2013 y 2014.

Anterior al año 2012 estuvieron ingresando resoluciones de beneficiarios al sistema: Marvin García, Leonel Hernández, Roberto Medrano y Josué Chávez, pero por no haber registro en el sistema no es posible precisar fechas.

A la vez fue solicitado a la Unidad de Informática el detalle del personal encargado de registrar en el sistema de pensiones los cambios de porcentajes de discapacidad de los beneficiarios por resoluciones de Comisión Técnica Evaluadora o recomendables de otras Comisiones Evaluadoras durante el periodo de 1995 a 2017. Obteniendo como respuesta por medio de correo electrónico de fecha 03/11/2017 lo siguiente:

Usuarios que han digitado RESOLUCIONES de CTE-CEA-CECE en el sistema (desde 2001 a la fecha-Orden Alfabético)

*Alba Rodríguez
Celia García
Gabriela Monterrosa
Gloria Núñez
Graciela Solano
Heisy Martínez
Ingrid Palacios
Irma Marquez
Jenny Zelaya
Luis Rodríguez
Patricia Martel
Silvia González
Susana Escobar
Yancy Urrutia*



Nota: Anteriormente al año 2001 no se registraban usuarios que hacían cambios en los sistemas.

VI. FRANCISCO LUNA HERNÁNDEZ, No. de Expediente 21270

Beneficiario que en resolución No.1696/2009 de fecha 30/06/2009 resolviendo Recurso de Revisión fue declarado como NO ELEGIBLE, y notificado el 14/08/2009; la información fue recibida por la compañera de vida María Antonia Luna; la cual fue autorizada en el escrito donde presentó el recurso para recibir esquelas de notificación (ver folios 83 y 84 del expediente físico).

No presentó recurso de apelación en el plazo establecido, quedando la resolución en firme, conforme a lo establecido en el Art. 101 del Reglamento de la Ley de FOPROLYD, sin reformas establece: "Para todo solicitante que haya sido dictaminado como pensionado y posteriormente revisado en el proceso de rehabilitación, la aplicación de los resultados se hará de acuerdo a los criterios siguientes: Literal e) Si de acuerdo a la revisión y seguimiento, el beneficiario pasa a no elegible, las prestaciones económicas cesarán a partir de la fecha en que la Comisión emita el dictamen correspondiente, debiendo reintegrar lo percibido".

La resolución de CTE 1696/2009 en el romano V establece: *"La Ley del Fondo y sus reglamentos disponen que, para ser beneficiario de esta Institución, el solicitante debe presentar pruebas idóneas, para tales efectos el señor Francisco Luna Hernández únicamente ha afirmado que resultó lesionado por herida de arma blanca a causa del conflicto armado, afirmación que debe fundamentarse legalmente. La sola afirmación no es prueba. Por el contrario, la Comisión conforme a investigaciones de campo realizadas consta que su lesión se debió a consecuencia de un delito común, entre la misma familia, por lo que de acuerdo a lo anterior, el recurrente, no cumple con los requisitos para ser beneficiario del Fondo".*

"Aclárese al respecto que, las investigaciones de campo realizadas se realizaron antes de la creación y entrada en vigencia del Decreto Legislativo número 770, y no le son aplicables los beneficios de este, porque no reúne con la condición que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que tenga derecho a recibir las prestaciones de Ley. Dicha condición la dispone el artículo 22 de la Ley del Fondo: que las lesiones que presentan los solicitantes sean a consecuencia del conflicto armado. Por ello pasa a la categoría de No Elegible, y si bien mantiene su discapacidad, esta no es Elegible por las razones expuestas."

Por lo anterior se le debió suspender la pensión al beneficiario a partir del 15/09/2009; en esa fecha ya se encontraba vigente la reforma de la Ley.



No se encuentro registrado en el sistema de pensiones la disminución del grado de discapacidad reflejado en resolución de CTE.

Sin embargo, el Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos tiene documentado la remisión del expediente notificado realizado por la Unidad Jurídica en memorándum Ref. UJ. 836/2009 de fecha 18 de agosto de 2009

El Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos ha dado cumplimiento al Acuerdo de Junta Directiva N° 301.08.2009 de fecha 18 de agosto de 2009, que establece: *“Requerir a la Administración que revise todos aquellos casos de beneficiarios, que durante el año 2009, han bajado de grado de discapacidad y que elabore y presente a esta Junta Directiva un informe de las razones por las que se realizaron dichas disminuciones”.*

De acuerdo a correo electrónico recibido del Jefe del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos: *“así mismo se adjunta AJD N°301.08.2009 donde ordenaba que el DPYBE y Unidad Jurídica efectuaran informe de los beneficiarios que bajaron y presentaran las razones dicho estudio se efectuó, y a raíz de ello se identificaron aquellos casos que a la fecha no se habían bajado dentro de los cuales estaba el beneficiario Luna Hernández y se detuvo el proceso de disminución de rango presentando informe a Junta Directiva.”*

Posteriormente en Acuerdo de Junta Directiva N°110.02.2010 establece: “b) En atención al Art. 26 de la Ley del Fondo, reformado por el Decreto Legislativo 770, que entro en vigencia el 21 de diciembre de 2008, el cual establece que “por ningún motivo se podrá disminuir el rango de discapacidad de los beneficiarios”, esta Junta Directiva Acuerda que: 1) Todo aquellos casos de beneficiarios ubicados en el rango del seis al cien por ciento de discapacidad, en los que se haya emitido Resoluciones de CTE o Acuerdos de Junta Directiva que establecen la disminución en el rango de discapacidad, llegando incluso al 0% o a la No Elegibilidad, y fueron notificados en fecha igual o posterior al 21 de diciembre del 2008, deben permanecer con igual rango de discapacidad, tal y como se encontraban legalmente establecido para el 21 de Diciembre de 2008.

5. RECOMENDACIONES EN GENERALES:

- a) **A la Unidad Jurídica y Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos:** Resguardar la información relacionada al proceso de notificación de resoluciones de las Comisiones Evaluadoras y Acuerdos de Junta Directiva a la población Beneficiaria ya sea en medios físicos o electrónicos.
- b) **A las Comisiones Evaluadoras, Unidad Jurídica, Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos:** Ingresar en el sistema informático las gestiones realizadas por cada Unidad con el objetivo de identificar la responsabilidad en caso de ocurrir errores o fallas en los controles internos.



- c) **A las diferentes Unidades de Gestión:** Documentar la delegación de funciones con periodos para la determinación las responsabilidades, de acuerdo a las diferentes disposiciones legales. A la vez agregar en la tabla de plazos de conservación documental la serie donde se mantendrá esta información de forma permanente.

San Salvador, 30 de enero de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Licda. Carmen Elena Alfaro Peña
Jefe de Unidad de Auditoría Interna de FOPROLYD



